

Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ordenanza N° 390-MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de octubre de 2018, se aprobaron las disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2019, asimismo mediante Ordenanza N° 396-MSJM, se establecieron descuentos como un incentivo para el pago oportuno de los Arbitrios Municipales del año 2019, cuyo plazo venció el 30 de marzo del 2019;

Que, el Informe N° 100-2019-SGT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que según data de pagos realizados hasta el 25 de abril de 2019, por deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se observa que un total de 13,681 contribuyentes pasaron a tener condición de morosos, por lo que con el objeto de que un número de contribuyentes (estimado en 10,681) vuelvan a ser puntuales en sus pagos, además de brindarles mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando un nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines, sugiere dar un descuento del valor del 5% sobre el monto de los arbitrios a partir del 2do vencimiento aplicado a todos los usos, por lo que eleva un proyecto de Ordenanza que otorga Incentivo Extraordinario por el pago adelantado de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019;

Que, con Memorándum N° 175-2019-GAT-MSJM, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza, por el cual se propone otorgar los siguientes beneficios: a) Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus Arbitrios Municipales y cancelen en forma adelantada su cuota de Arbitrios no vencida del ejercicio 2019, correspondientes a un mismo predio hasta el último día de vigencia de la presente ordenanza, obtendrán un descuento del 5 % de cualquiera de las cuotas por los arbitrios cancelados en forma adelantada. b) Los contribuyentes que no se encuentren al día en el pago de sus arbitrios del 2019, pero que, hasta el último día de vigencia de la presente ordenanza, cancelen sus cuotas vencidas con sus respectivos intereses y todas las cuotas no vencidas del año 2019, correspondientes a un mismo predio, obtendrán un descuento del 5 % por cuota de los arbitrios cancelados en forma adelantada de dicho predio. Asimismo, señala que el objetivo de la propuesta de Ordenanza, es promover una cultura tributaria en el contribuyente y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. En tal sentido, remite el presente proyecto de Ordenanza que otorga Incentivo Extraordinario por el pago adelantado de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, hasta el 28 de junio del 2019;

Que, mediante el Informe N° 127-2019-GAJ-MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que otorga Incentivo Extraordinario por el pago adelantado de Arbitrios Municipales del ejercicio

2019, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA UN INCENTIVO EXTRAORDINARIO POR EL PAGO ADELANTADO ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus Arbitrios Municipales y cancelen en forma adelantada su cuota de Arbitrios no vencida del ejercicio 2019 correspondientes a un mismo predio hasta el último día de vigencia de la presente ordenanza, obtendrán un descuento del 5 % de cualquiera de las cuotas por los arbitrios cancelados en forma adelantada.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que no se encuentren al día en el pago de sus arbitrios del 2019, pero que, hasta el último día de vigencia de la presente ordenanza, cancelen sus cuotas vencidas con sus respectivos intereses y todas las cuotas no vencidas del año 2019, correspondientes a un mismo predio, obtendrán un descuento del 5 % por cuota de los arbitrios cancelados en forma adelantada de dicho predio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de junio de 2019.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, a la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Administración y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo, la divulgación y difusión de la presente Ordenanza y sus alcances.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, conforme al Artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM publicada el 18 febrero 2017.

Cuarta.- Facultar a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor ampliación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1774410-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza de Promoción de la Construcción de Edificios Sostenibles y Creación de Espacios Públicos en Áreas Privadas en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 595-MSS

Santiago de Surco, 15 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 010-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1541-2019-SG-MSS de la Secretaria General, el Memorandum N° 371-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 384-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 664-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nros. 063 y 075-2019-GDU-MSS y el Informe Técnico Legal N° 01-CVC/DCHA-2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 140-2019-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Informe N° 509-2019-SGFC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 173-2019-SGLH-GDU-MSS, el Informe N° 18-2019-EMCH y el Informe N° 051-jcrb-2019 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, sobre propuesta de Ordenanza para la Promoción de la Construcción de Edificios Sostenibles, Ampliación de las Áreas Verdes y Creación de Espacios Públicos en Propiedad Privada en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 5) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma establece que "Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre Cambio Climático, y el Artículo 3° "Mitigación y Adaptación basada en la planificación territorial", hace un llamado a la incorporación de medidas de mitigación de cambio climático en los procesos constructivos y de adaptación de edificaciones existentes, haciendo referencia al término de construcción sostenible para la creación de ciudades sostenibles;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, constituye la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, su Artículo 8° establece que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su Título VII, "Instrumentos

de Financiamiento Urbano", Capítulo II Bonificación y Zonificación inclusiva, Artículo 133°.- Bonificación de Altura por Construcción Sostenible, que "Las edificaciones que se construyan bajo los parámetros de eficiencia energética e hídrica, que incrementen el área libre con vegetación (muros y techos con vegetación) y que se ubiquen en áreas urbanas identificadas en la zonificación de los usos del suelo, reciben una Bonificación de Altura como incentivo a la construcción sostenible, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y legales correspondientes y de acuerdo a una certificación de estándares internacionales de edificación sostenible". Señalando, además, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que los gobiernos locales tienen que adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en dicho Reglamento, en un plazo de dos (02) años, en este sentido es pertinente y de obligación reglamentar en parte el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, por Ordenanza N° 1628-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Política Ambiental Metropolitana, como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y las normas nacionales de la materia, adecuados a las especificidades de la provincia de Lima. Asimismo, la Política Ambiental Metropolitana se sustenta en cinco Ejes; 1) Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, 2) Mitigación y adaptación al cambio climático, 3) Gestión integral de la calidad ambiental; 4) Gobernanza ambiental y 5) Compromisos y oportunidades ambientales internacionales. Asimismo, se prevé como Lineamiento de Política en materia de Mitigación y Ecoeficiencia, desarrollar nuevos marcos normativos que conlleven el desarrollo de incentivos económicos y tributarios en el uso eficiente de los recursos; igualmente, como Lineamiento en materia de Áreas Verdes promover incentivos para la habilitación de espacios verdes privados como techos verdes, muros verdes, entre otros;

Que, mediante Informe N° 173-2019-SGLH-GDU-MSS del 28.03.2019, la Subgerencia de Licencias y Habilitación, adjuntando el Informe N° 051-jcrb-2019 del 27.03.2019 y el Informe N° 018-2019-EMCH, remite la propuesta de Ordenanza para la Promoción de la Construcción de Edificios Sostenibles, Ampliación de las Áreas Verdes y Creación de Espacios Públicos en Propiedad Privada en el Distrito de Santiago de Surco, cuyo objetivo es promover la construcción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales y Comerciales en el distrito de Santiago de Surco, así como incrementar las áreas verdes, los espacios públicos y el uso eficiente de los recursos naturales (agua y energía), con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y embellecer los espacios libres de propiedad privada del distrito llegando a ser de uso compartido con el público para finalmente elevar el nivel de la calidad de vida de la población, con estándares de sostenibilidad debidamente certificados;

Que, mediante Informe N° 063-2019-GDU-MSS del 02.04.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano adjuntando el Informe Técnico Legal N° 01-CVC/DCHA-2019 del 28.03.2019, señala que la propuesta de Ordenanza busca generar mayores áreas verdes y creación de espacios públicos en el distrito, a fin de contrarrestar el déficit de áreas verdes, en beneficio de los administrados por lo que se encuentra exonerada de pre publicación establecida en la Directiva N° 007-2016-MSS;

Que, mediante Memorando N° 664-2019-GPP-MSS del 05.04.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) 2017-2021, en el objetivo estratégico N° 2: "Asegurar la calidad ambiental de la ciudad" del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022, en el Objetivo Estratégico Institucional 3 "Promover la Gestión Ambiental en el distrito" y el Objetivo Estratégico Institucional 5 "Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en el distrito y el Plan Operativo Institucional (POI) para el año fiscal 2019, asimismo, se enmarca en el cumplimiento de la Actividad Operativa: "Elaborar propuestas en materia de Desarrollo Urbano",

encontrándose de acuerdo con la emisión de la citada Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 509-2019-SGFGA-GSEGC-MSS del 10.04.2019, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, informa que el proyecto de Ordenanza está orientado al fomento de construcciones que estén destinadas a promover e incentivar las edificaciones sostenibles y no debería incluir conductas consideradas como infracción administrativa pasibles de sanción;

Que, mediante Informe N° 140-2019-SGLPJ-GSC-MSS del 16.04.2019, la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines, emite su pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 120-2019-PAGA-SGLPJ-GSC-MSS, el cual emite opinión favorable sobre la propuesta de la Ordenanza;

Que, con Informe N° 384-2019-GAJ-MSS del 24.04.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación presentada señala que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, dado que Ordenanza no constituye la creación de obligaciones o tributos para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes en la actualidad, sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos; al tener la finalidad de conservar la estabilidad ecológica del distrito, siendo de interés general por cuanto no genera pago adicional al proceso constructivo, lo cual permite su excepción;

Que, mediante Memorandum N° 371-2019-GM-MSS del 26.04.2019, la Gerencia Municipal solicita de conformidad con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios a la Ciudad, se eleve la propuesta al Concejo Municipal;

Estando al Dictamen Conjunto N° 010-2019-CDU-MSS de la Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, y el Informe N° 384-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° incisos 8), 9), y los Artículos 39°, 40° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, los regidores adoptaron por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA DE PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SOSTENIBLES Y CREACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ÁREAS PRIVADAS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El objetivo de esta norma es promover la construcción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales y Comerciales en el distrito de Santiago de Surco, así como incrementar las áreas verdes, los espacios públicos y el uso eficiente de los recursos naturales (agua y energía), con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y embellecer los espacios libres de propiedad privada del distrito llegando a ser de uso compartido con el público para finalmente elevar el nivel de la calidad de vida de la población, con estándares de sostenibilidad debidamente certificados.

Artículo Segundo.- BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30754- Ley Marco sobre el Cambio Climático.
- 2.2 Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- 2.4 Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA
- 2.5 Ordenanza N° 1628-MML- Ley de la Política Metropolitana del Ambiente.

2.6 Resolución N° 775-2018-RASS que aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2019-2021 del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ALCANCE

El programa es aplicable a los proyectos de edificación nuevos para uso multifamiliar y comercial, que se ubiquen en Zonas Residenciales de Densidad Baja -RDB, Zonas Residenciales de Densidad Media -RDM, Zonas Residenciales de Densidad Alta- RDA, Comercio Zonal-CZ y Comercio Metropolitano-CM, en las Áreas de Tratamiento Normativo II y III del Distrito de Santiago de Surco.

No están comprendidos en la Presente Ordenanza los predios que se señalan a continuación:

- Los predios ubicados que conforman la Zona Monumental del Distrito de Santiago de Surco, para los que es de aplicación las normas señaladas en la Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del Instituto Nacional de Cultura aprobada con la Ordenanza N° 1076-MML.

- Los inmuebles y ambientes culturales declarados por el Ministerio de Cultura según lo establecido en la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Los predios que estén en la Zona de Reglamentación Específica y/o Especial dentro del distrito.

- Los proyectos que estén amparados en el D.S. N° 010- VIVIENDA que promueve la inversión privada en proyectos de construcción de viviendas de interés social, y sus modificatorias.

- Los predios o lotes con calificación semirústica y rústica, cuya zonificación se mantendrá con las mismas características de zonificación residencial; además las edificaciones o sectores con vías de acceso único (art. 19° del DA N° 020-2011-MSS).

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS:

Para el mejor entendimiento de la presente ordenanza se aplicaran las siguientes definiciones:

4.1 Edificación Sostenible.- Es aquella edificación que busca maximizar la eficiencia del uso de los recursos y materiales, se trata de proyectos pensados no solo en etapa de construcción sino de operación y mantenimiento, para que empleen menos agua y energía.

4.2 Área Verde.- Es un terreno o parcela que se caracteriza por la presencia de vegetación. Son áreas utilizadas para contrarrestar el efecto de contaminación ambiental.

4.3 Área de Uso Público.- Es el espacio destinado a circulación y/o el desarrollo de actividades de recreación pública.

4.4 Techo o Azotea Verde.- Es el techo de una edificación que está parcial o totalmente cubierto de vegetación, ya sea en suelo o en un medio de cultivo apropiado.

4.5 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR.- Es una instalación que contiene una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua efluente del uso humano.

4.6 Agua Residual Doméstica Tratada.- Es el agua doméstica que luego de recibir un proceso o tratamiento, cumple lo establecido de la Organización Mundial de la Salud para el riego de áreas verdes, así como para la recarga de inodoros.

4.7 Certificación de Edificio Sostenible.- Es un sistema de evaluación y ponderación de los niveles de sostenibilidad de una edificación. Se evalúa la eficiencia en niveles o categorías de gestión de energía, uso ecológico, residuos, contaminación e innovación entre otros, tanto en la fase de diseño como en la ejecución y mantenimiento.

4.8 Árbol.- Es una planta perenne de tallo leñoso, con un solo fuste o tronco principal, que se ramifica a cierta altura del suelo y año a año genera nuevas ramas laterales, la altura de los árboles es de 3.0m. hasta los 50 m. en su etapa adulta.

4.9 Arbusto.- Planta cuyo tallo principal es leñoso y se ramifica a poca altura del suelo en varias ramas laterales,

no teniendo un fuste o tronco principal como los árboles, suelen medir en su etapa adulta hasta 6m. de altura.

4.10 Plantas Herbáceas.- Son plantas que no presentan un tallo leñoso, su estructura principal es flexible y pueden ser plantas anuales o de temporada, teniendo, una altura de crecimiento en su etapa adulta en un rango de 0.2 m hasta 0.7 m.

CAPITULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES Y ÁREAS VERDES

Artículo Quinto.- CONSIDERACIONES GENERALES.

a) El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza es totalmente voluntario, quedando en consecuencia vigentes todas las normas que rigen las edificaciones en el distrito las cuales deberán ser de estricto cumplimiento.

b) Los beneficios técnicos son de aplicación para los proyectos que se ejecuten en el marco de la presente Ordenanza, no pueden ser tomadas como referencia o para su aplicación en proyectos convencionales.

c) Las empresas que otorguen las certificaciones internacionales de edificación sostenible, edificio verde deberán estar debidamente acreditadas.

d) Se pueden acoger los proyectos de remodelaciones y ampliaciones, siempre y cuando la edificación de forma íntegra cumpla con las características de la presente ordenanza.

e) Las edificaciones deberán considerar "Azotea Verde" por lo menos en un área no menor del 50% del área de la azotea, sin considerar el área técnica o área de mantenimiento de instalaciones comunes de la edificación, área que a su vez deberá estar físicamente independizada. Se podrá considerar además la instalación de elementos tipo sol y sombra sobre dicha área, siempre y cuando no estén sobre el retranque de 3.00 ml de la edificación.

f) En esta azotea verde se considerará la plantación de arbustos, de por lo menos uno cada 5 metros cuadrados, de altura mínima de 60cms al momento de su plantación, así como la siembra de herbáceos teniendo en cuenta el Anexo N° 04 de la presente ordenanza.

g) La superficie del retiro deberá estar destinada a ser área verde a nivel de la vereda e integrada a la vía pública, sin cerco o reja de ningún tipo, sólo se permite los senderos de ingreso a la edificación para peatones y vehículos, un solo ingreso de vehículos. En los casos de uso mixto de comercio y vivienda deberán haber dos tipos de accesos con el fin de individualizar la zona de comercio y la zona de viviendas.

h) Las áreas libres y/o de retiro que serán arborizadas considerarán por lo menos un árbol cada 15 metros cuadrados de área verde, los cuales como mínimo tendrán una altura de 2.50 ml al momento de su plantación. Todas las áreas libres y/o de retiro deberán como mínimo estar 60% de su área sembrada por arbustos y plantas herbáceas, debiendo considerar el Anexo N° 04 de la presente ordenanza.

i) Los estacionamientos para bicicletas o cicloparqueo serán exigibles conforme a cuadro de beneficios, su ubicación estará sobre el primer nivel, preferentemente de fácil acceso hacia la vereda y sobre el retiro. Se considerará un estacionamiento en un área modular mínima de 2.00m x 0.60m, y un área racional para maniobra del uso de las bicicletas, así como con los elementos de sujeción para cada bicicleta y debidamente señalada sobre el piso.

j) De la Segregación de Residuos diferenciados, se deberá implementar una zona de segregación de residuos diferenciados, que como mínimo cuente con un set de contenedores diferenciados para: Residuos orgánicos, Vidrio, Plástico, Papel o cartón. Los espacios donde se ubiquen los contenedores deberán estar debidamente señalizados y tener la capacidad suficiente hasta su entrega a los camiones recolectores municipales o recicladores autorizados.

El almacenamiento debe ser realizado siguiendo los criterios de segregación de residuos, el código de colores

para los dispositivos de almacenamiento de residuos y cumplir con la normatividad aplicable.

k) En el Área de Tratamiento Normativo II, en el caso que el 1er. piso se destine íntegramente para estacionamientos, y que el retiro sea solo área verde (en concordancia con el literal g), no se considerará este nivel dentro de la altura total de la edificación.

l) Los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza en área edificable son aplicables sobre la altura máxima permitida para el lote en el Plano de alturas respectivo, según el Área de Tratamiento Normativo en la que se ubica el predio. Las edificaciones considerarán dejar un retranque de 3.00 metros a partir del segundo piso ganado sobre los frentes a la vía pública o las vías públicas a las que tiene el predio.

m) Las consideraciones del tamaño y frente del lote, corresponderá a lo establecido en cada Área de Tratamiento Normativo respectivo.

n) El incremento en la altura de la edificación por efecto de los beneficios de la presente Ordenanza o por la suma de ellos, no será mayor de un (01) nivel para edificaciones frente a calles y jirones, dos (02) niveles frente a avenidas y lotes en esquina, y de tres (03) niveles frente a avenidas metropolitanas. En todos los casos se considera dicho beneficio más la construcción de la azotea.

Artículo Sexto.- CONDICIONES ESPECÍFICAS Y BENEFICIOS SEGÚN CADA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN.

Las Modalidades de Intervención, las condiciones Específicas y los beneficios medidas se detalla en el cuadro adjunto como Anexo N° 01:

Artículo Séptimo.- DE LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE SOSTENIBILIDAD DE UNA EDIFICACIÓN

Los proyectos que se acojan a los incentivos o beneficios establecidos en la presente ordenanza, deberán contar con alguna de las siguientes certificaciones internacionales:

a) Certificación Internacional de Sostenibilidad BREEAM (Building Research Establishment Environmental Desing).

b) Certificación Internacional de Sostenibilidad LEED (Leadership in Ennergy & Environmental).

c) Certificación Internacional de Sostenibilidad EDGE (Excellence in Desing for Great Eficiences).

d) U otro tipo de certificación internacional debidamente acreditada.

Artículo Octavo.- DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

a) Presentar en la etapa de anteproyecto o de proyecto adicionalmente a los requisitos exigidos normativamente, una Solicitud de Acogimiento a los Beneficios de la presente Ordenanza Declaración (Anexo N° 02) y la Declaración Jurada (Anexo N° 3) del responsable de la obra (Propietario, Promotor con derecho a edificar) que garantice que la edificación cumplirá con todas las condiciones para obtener la certificación como Edificación Sostenible por alguna de las certificadoras internacionales que será presentado obligatoriamente en la etapa de conformidad de obra.

b) En la etapa de Aprobación de la Licencia de Obra los proyectos deberán evidenciar las condiciones especiales que justifican el cumplimiento de las características del presente reglamento. La Comisión Técnica o los Revisores Urbanos en su caso, verificarán bajo responsabilidad, las características de la edificación establecidas en el ítem 6 de la presente Ordenanza.

c) En la etapa de conformidad de la obra se tendrá que presentar el Certificado de Edificación Sostenible, el que debe obtenerse a través de alguna de las certificadoras internacionales debidamente acreditadas que otorgan estos Certificados.

d) En los casos ajenos de no llegar a contar con dicha certificación, se consignará como observación en el rubro de anotaciones adicionales de la ficha de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación del FUE.

Artículo Noveno.- OBLIGACIONES

a) Se deberá incorporar en el Reglamento Interno de la Junta de Propietarios, el compromiso por parte de los propietarios y/o residentes en cualquier condición (inquilinos, alojados etc.) de no modificar ni alterar las características y especificaciones por las cuales se obtuvo la certificación final de edificación sostenible y de darles el debido mantenimiento para su conservación y correcto funcionamiento, igualmente para el efecto la Junta de Propietarios deberá preparar una Cartilla o Manual de Usuario detallado para ser entregado a los propietarios de cada departamento y/o morador de la edificación, en el que se señalen las características de la edificación que le han permitido la certificación, las normas municipales al respecto e indicándoles las actividades de mantenimiento que deben llevar a cabo para conservar dicha condición.

b) En la Declaratoria de Fábrica se deben consignar todas y cada una de las áreas verdes, jardines, azoteas verdes, con sus dimensiones y componentes, así como todos los demás elementos que le dan al edificio verde la calidad sostenible; de tal manera que no puedan ser alterados y se mantengan en el tiempo a fin de que no pierda la sostenibilidad que ha sido certificada y que ha permitido otorgar la bonificación de mayor área edificable.

c) Las edificaciones construidas al amparo de la presente Ordenanza no pueden ser modificadas ni alteradas en aquellas características y especificaciones por las cuales obtuvo la certificación final de edificación sostenible, salvo que dichas modificaciones o alteraciones permitan mantener dicha certificación o mejorar la calidad del edificio en lo que a medidas de sostenibilidad se refiere.

d) La certificación obtenida debe ser incorporada en el Catastro de la Municipalidad, en la información correspondiente a la unidad inmobiliaria.

e) Se deberá permitir una visita de control anual al interior de las edificaciones y departamentos, por personal de Fiscalización y/o de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santiago de Surco para comprobar que se mantienen las condiciones de sostenibilidad del edificio verde, bajo responsabilidad de la junta de propietarios existente. El informe de verificación será de carácter vinculante para las acciones correspondientes.

CAPITULO III**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Se faculta al señor Alcalde de Santiago de Surco para que por Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias o complementarias que sean necesarias, para la adecuada y oportuna aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad queda encargada de resolver cualquier controversia, aclaración o precisión sobre la aplicación de cualquier aspecto de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, Toda vez que se trata de una norma de excepción, promoción y fomento de diversos aspectos urbanísticos y edificatorios, el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano es inapelable y constituye antecedente para su aplicación en casos similares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 541-MSS, ya que los beneficios técnicos de parámetros quedan contenidos en el presente reglamento.

Tercera.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1775192-1

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santiago de Surco 2019**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2019-MSS**

Santiago de Surco, 30 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURCO

VISTOS: Los Memorándums N°s. 534, 560 y 745-2019-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 037-2019-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, los Informes N°s. 091 y 118-2019-SGTRA-GSEGC-MSS y el Informe N° 13-2019-MJZC-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, los Memorándums N° 526 y 803-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N°s. 280 y 388-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el numeral 115.2) del Artículo 115° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que, los Gobiernos Locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa sobre la base de los Estándar de Calidad Ambiental -ECA;

Que el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece que: "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades";

Que el Artículo 13° de la Ordenanza N° 1965, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora: "Es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. El programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta el 31 de marzo de cada año";

Que, mediante los Memorándums N°s. 534 y 560-2019-GSC-MSS la Gerencia de Servicios a la Ciudad remite la propuesta del "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Santiago de Surco 2019", sustentado en el Informe N° 037-2019-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, con el objeto de mejorar las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el distrito, orientadas a verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para ruido, mejorando la calidad de vida de la población;